

AUTO No.
Valledupar, Cesar

0827

12 AGO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA MEDIANTE AUTO No. 1114 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019.”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. Que, mediante denuncia ambiental con radicado de Ventanilla Única No. 04751 del 19 de julio de 2019, en concordancia con petición bajo radicado de ventanilla Única No. 08094 del 2 de septiembre, suscrito por parte del señor Guillermo Montes, en el cual expone que presuntamente la PLJ DEL GRUPO PRODECO Carbones de La Jagua, está contaminando el Caño Santa Cruz y Sororia, vertiendo algunos residuos, por lo que se requerió realizar inspección ocular.
- 1.2. Mediante Auto No. 1114 del 27 de agosto del 2019, se ordenó indagación preliminar y visita de inspección técnica al Caño Santa Cruz, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, a fin de verificar la posible infracción a las normas ambientales y el daño al ambiente.
- 1.3. Que en el expediente se evidencia informe de fecha *9 de octubre de 2019*, emitido por parte de los servidores de Corpocesar: Ingeniero de Minas LUIS MIGUEL MEDINA RODRÍGUEZ – Profesional de Apoyo y el señor SERGIO ANDRES TORRES – Pasante Técnico en Manejo Ambiental.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 2.1. Que, el *artículo 17* de la *Ley 1333 del 2009*, establece: INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.
- 2.2. La *indagación preliminar* tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de **seis (6) meses** y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.
- 2.3. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación y los que sea conexos.
- 2.4. Que el *artículo 80* de la carta política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
- 2.5. Que el *capítulo V* de la función administrativa, el *artículo 209* de la Constitución señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”
- 2.6. Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el *artículo 3°* del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, sometiendo toda la actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.
- 2.7. Que, en este sentido, el artículo tercero del *Título I – Finalidad, ámbito de aplicación y principios* del referido Código consagra los Principios Orientadores, estipulando que “... las actuaciones administrativas se desarrollaran especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.”

12 AGO 2022

Continuación Auto No. 0827 de MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA MEDIANTE AUTO No. 1114 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019.”

2

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 3.1. Que, en este orden de ideas, señala que en virtud del principio del Debido Proceso, las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, referente al principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivan el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y conforme al principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 3.2. Que, este Despacho a través del Auto No. 1114 del 27 de agosto del 2019, se ordenó indagación preliminar y visita de inspección técnica al Caño Santa Cruz, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, a fin de verificar la posible infracción a las normas ambientales y el daño al ambiente.
- 3.3. Que, a la fecha no se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter ambiental, por lo tanto, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante auto No. 1114 del 27 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 del 2009.

Que en razón y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de la indagación preliminar proferida mediante auto No. 1114 del 27 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.


ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho por escrito, personalmente o mediante apoderado, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogada Mónica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	